



## JUICIO EN LÍNEA

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-375/2024

PARTE ACTORA: MARCOS  
VALENTE MURILLO RAMÍREZ

ÓRGANO RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA<sup>1</sup>

PONENTE: SERGIO ARTURO  
GUERRERO OLVERA<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>3</sup>

1. **Sentencia** que **desecha** de plano la demanda del juicio de la ciudadanía por haberse presentado de manera extemporánea.
2. **Palabras clave:** *demanda, plazos, desechar, extemporaneidad.*

### 1. ANTECEDENTES

3. **Convocatoria.** El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitió la Convocatoria al proceso de selección nacional para las candidaturas a los cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias y juntas municipales para este proceso electoral 2023-2024.

---

<sup>1</sup> En adelante CNHJ u órgano responsable o la responsable.

<sup>2</sup> Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Enrique Castro Maro.

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación contraria.

4. **Registro como aspirante.** El veintidós de noviembre, el promovente refiere que se registró como aspirante para el ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua.
5. **Queja intrapartidista CNHJ-CHIH-564/2024.** El veintisiete de marzo, el actor presentó queja ante la CNHJ contra la omisión de Morena de publicar los registros aprobados de las personas aspirantes a regidurías y no realizar el correspondiente proceso de insaculación.
6. **Primer juicio de la ciudadanía federal.** El veintiséis de abril, la parte actora interpuso juicio de la ciudadanía directamente ante la Sala Superior de este Tribunal, para controvertir la omisión de la CNHJ de admitir y resolver el recurso de queja citado. El medio de impugnación se radicó como SUP-JDC-609/2024, en el que se determinó que esta Sala Regional era competente para conocer y resolver el asunto y el cual fue radicado con la clave SG-JDC-374/2024.
7. **Resolución intrapartidista.** El veintiocho de abril, la responsable desechó la queja por considerar que el actor no cuenta con interés jurídico, al no acreditar su inscripción al proceso de selección.
8. **Segundo juicio de la ciudadanía federal.** Inconforme, el cuatro de mayo, Marcos Valente Murillo Ramírez promovió nuevo juicio de la ciudadanía en su modalidad en línea.
9. **Acuerdo de reencauzamiento (SUP-JDC-649/2024).** El catorce de mayo, la Sala Superior de este Tribunal determinó reencauzar la demanda a la Sala Regional, para que esta resuelva lo que en Derecho proceda.
10. **Recepción, turno y sustanciación.** Una vez recibidas las constancias del expediente, el Magistrado presidente turnó el juicio



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

JUICIO EN LÍNEA  
SG-JDC-375/2024

de la ciudadanía **SG-JDC-375/2024** a su ponencia; y en su oportunidad lo radicó.

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11. La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer del juicio de la ciudadanía, dado que se trata de un medio de impugnación donde se controvierte el registro de las personas aspirantes a regidurías en el ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, entidad federativa que forma parte de la primera circunscripción plurinominal donde esta Sala Regional ejerce jurisdicción.<sup>4</sup>
12. Además, la Sala Superior de este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado en el expediente **SUP-JDC-649/2024**, determinó que esta Sala Regional es la competente para conocer del juicio de la ciudadanía.

## 3. IMPROCEDENCIA VÍA *PER SALTUM*

13. La parte actora solicita que esta demanda debe ser conocida vía *per saltum*. La Sala Superior ha determinado que<sup>5</sup> para que opere dicha figura debe solicitarse en el plazo previsto para la interposición del

---

<sup>4</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción III, 176, fracción IV y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso c); 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios), así como en los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG130/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; el Acuerdo de la Sala Superior **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo **2/2023**, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 9/2007 de rubro: "**PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.**"

medio de defensa ordinario, es decir, la contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación local que se va a saltar.

14. En ese tenor, este Órgano Jurisdiccional considera improcedente dicha solicitud, porque el juicio se presentó de manera **extemporánea**.

- **Marco jurídico**

15. El artículo 309, numeral 1, inciso e),<sup>6</sup> de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>7</sup> establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en la ley.
16. Por su parte, el artículo 307, numeral 3,<sup>8</sup> de la misma Ley refiere que el juicio de la ciudadanía deberá presentarse dentro de los **cuatro días**, contados a partir de que se haya notificado el acto reclamado.
17. A su vez, el artículo 306, numeral 1,<sup>9</sup> de la Ley citada, dispone que, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

- **Caso concreto**

---

<sup>6</sup> **Artículo 309.**

1) Los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán notoriamente improcedentes, y serán desechados de plano, cuando: [...]

e) Se presenten fuera de los plazos o no reúnan los requisitos especiales señalados en este ordenamiento;

<sup>7</sup> En adelante, Ley Electoral Local.

<sup>8</sup> **Artículo 307.**

3) El juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir de que se haya notificado el acto reclamado.

<sup>9</sup> **Artículo 306.**

1). Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

- 18. La resolución impugnada se dictó el veintiocho de abril y se notificó a la parte actora el mismo día por estrados electrónicos<sup>10</sup> como se muestra enseguida:

000041  
000048



Ciudad de México, a 28 de abril de 2024

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-564/2024**

**PARTE ACTORA: MARCOS VALENTE MURILLO RAMIREZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

**ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE LA FEDERACIÓN  
GUADALAJARA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 28 de abril del 2024

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA

- 19. Asimismo, la CNHJ, el veintiocho de abril, notificó la misma resolución (CNHJ-CHIH-564/2024) al correo electrónico personal de la parte actora (marcomur961@gmail.com),<sup>11</sup> la cual se acusó de recibida por el promovente el veintinueve siguiente,<sup>12</sup> como se observa a continuación:

<sup>10</sup> Hoja 48 del expediente

<sup>11</sup> Folio 75 del expediente

<sup>12</sup> Folio 75 y 76 del expediente

5/10/24, 12:32 AM

Correo: Notificaciones CNHJ - Outlook

000068

000075

Re: Se notifica acuerdo

Marco murillo <marcomur961@gmail.com>

Lun 29/04/2024 13:08

Para:Notificaciones CNHJ <notificaciones.cnhj@morena.si>

1 archivos adjuntos (41 KB)

image.png;

Confirmando la recepción del documento.

El dom., 28 de abril de 2024 5:24 p. m., Notificaciones CNHJ <notificaciones.cnhj@morena.si> escribió;

**MARCOS VALENTE MURILLO RAMIREZ**

**Presentes**

Por medio del presente se le notifica el acuerdo de Imprudencia emitido por esta Comisión, respecto del recurso de queja radicado bajo el número de expediente CNHJ-CHIH-564/2024 y acumulado.

Es por lo anterior que se le solicita revisar el archivo adjunto y acusar de recibo.

Sin otro particular

CNHJ/P4-EP

PAL

CON

RA

**"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCION"**

CIÓN

**AVISO IMPORTANTE:** Cualquier documento con respecto al presente asunto debe ser enviado al correo [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

Correspondencia: C. Liverpool 3, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Juárez, CDMX

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCO)" "Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADc0Y2M0Y2M1LWJIN2MINDRmNv1IOTFhLTlVhMGZiYzdINDEwMwAQAHLa67NCIsQS4a0ZkP0k%3D>

1/1

20. Cabe destacar que, el correo electrónico personal referido es el mismo que señaló el actor en su demanda,<sup>13</sup> y en la queja presentada ante la CNHJ como domicilio procesal para recibir notificaciones. Máxime que, acusó de recibido dicha notificación.

<sup>13</sup> Hoja 9 del expediente



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

JUICIO EN LÍNEA  
SG-JDC-375/2024

21. Asimismo, de conformidad con los artículos 60,<sup>14</sup> inciso a), de los Estatutos de Morena, 12, inciso a),<sup>15</sup> y 14,<sup>16</sup> del reglamento de la CNHJ, las notificaciones llevadas a cabo dentro de los procedimientos instruidos por dicha autoridad de justicia se podrán hacer por correo electrónico.
22. En ese sentido, la notificación por correo electrónico notificada el veintiocho de abril surtió efectos el mismo día que se practicó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59,<sup>17</sup> de los Estatutos de Morena.
23. En ese tenor, el plazo legal para interponer el juicio transcurrió del **veintinueve de abril al dos de mayo**, contando el día uno de mayo, al estar vinculada la controversia al proceso electoral. Esto, porque la litis versa sobre el proceso interno de Morena para elección de cargos en el ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua.
24. Por su parte, la demanda se presentó en línea el cuatro de mayo<sup>18</sup>, esto es, fuera del plazo de cuatro días que establece la ley (sexto día).
25. De igual forma, aún y tomando en cuenta el día veintinueve de abril (día que acusó de recibido) como fecha de notificación de la resolución impugnada, también se considera extemporánea, ya que el plazo legal transcurriría del treinta de abril al tres de mayo, y la demanda se interpuso el cuatro siguiente (quinto día).

---

<sup>14</sup> **Artículo 60.** Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

a. Personalmente, por **medios electrónicos**, por cédula o por instructivo

<sup>15</sup> **Artículo 12.** Las notificaciones que lleve a cabo la CNHJ se podrán hacer mediante:

**a) Correo electrónico**

<sup>16</sup> **Artículo 14.** Será obligación de las y los miembros de todos los órganos de MORENA, definidos en el artículo 14 bis del Estatuto, proporcionar una dirección de **correo electrónico** que será utilizada para efectos de su notificación en caso de ser parte en un proceso jurisdiccional interno, dicha notificación surtirá los efectos de notificación personal.

<sup>17</sup> **Artículo 59.** Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos **surtirán efectos el mismo día en que se practiquen** y los términos correrán a partir del día siguiente.

<sup>18</sup> Hojas 36 reverso y 37 del expediente.

26. En ese orden de idas, en ambos supuestos la presentación de la demanda se hizo de manera **extemporánea**.
27. En consecuencia, lo procedente es desechar de plano la demanda.

Por lo expuesto, se:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** en términos de ley, así como del acuerdo general 7/2020. **Infórmese** a la Sala Superior en atención a lo determinado en el expediente **SUP-JDC-649/2024**.

En su caso, devuélvanse las constancias atinentes previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**GUADALAJARA**

## **JUICIO EN LÍNEA** **SG-JDC-375/2024**

Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.